



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., catorce de febrero del dos mil veintitrés

El extremo pasivo en forma oportuna, a través de apoderada judicial, se pronuncia sobre la demanda promovida en su contra; sin embargo, es necesario inadmitir dicha contestación en analogía con el artículo 90 del Código General del Proceso toda vez que el poder no cumple las exigencias de ley.

Se advierte que dicho poder debe cumplir las exigencias del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, acreditar el envío a través de mensaje de datos, lo cual lo podrá realizar de una vez sea dicho el profesional del derecho reenviando el correo a través del cual le fue conferido por el canal de recepción de memoriales, con la correspondiente contestación de la demanda; ahora bien si dicho poder no fue conferido por mensaje de datos se deberá allegar el mismo con la respectiva presentación personal, conforme a lo señalado por el inciso 2º del artículo 74 del Código general del Proceso.

En el presente caso se allega un pdf contentivo de un poder, demanda y presentación personal de la demandada, sin que se pueda establecer que ésta última gestión corresponde al poder ya que en dicho documento no se evidencia que corresponda a él o se encuentra indebidamente escaneado. De ser así deberá remitirse nuevamente dicho documento escaneado en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la contestación por lo ya expuesto.

SEGUNDO: Otorgar a la parte demandada el término de cinco (5) días para corregir el defecto anotado, so pena de considerarse no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4e0385053d02e114fbab806d8a20cbd0ef244ba8c8c4c9824f84c473d94221**

Documento generado en 14/02/2023 11:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>